

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

21 SEP. 2020

Reconocese a la dra CAROLINA ABEKLLOM OTALORA como apoderada judicial de la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y fines del, poder conferido a ella

Siendo procedente la solicitud que antecede, en virtud a lo previsto por la ley 1676 de 2013;, y como se observa que sobre el rodante acá cautelado existe prenda inscrita en favor de la compañía antes (folio 23 cuaderno 2) se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas JEM 170, de propiedad del aquí demandado EUFRACIO MORENO MEJIA.

Póngase el rodante a órdenes y disposición del Juzgado 38 Civil Municipal de esa ciudad en donde cursa el tramite de la ejecución de la garantía mobiliaria

Por secretaria librense el oficio del levantamiento de la cautela y el que pone a disposición del automotor al referido Juzgado y remítanse a dicho Juzgado, junto con las copias de las diligencias de retención del mismo y el inventario arrimado por el parqueadero. Secretaria, proceda a trasladar la solicitud de levantamiento de medida cautelar al cuaderno correspondiente, junto con este provisto.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 22 SEP. 2020 El Srio.</p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--